



DIRECCIÓN LEGAL RESOLUCIONES EJECUTORIADAS

- MARN-PAIM-014-2019, en contra de la Sociedad Deltas Group International, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-PAS-LCVS-004-2020 Jasmín Ariela Clavel Marroquin, se adjunta resolución.
- MARN-PAIM-004-2021, Multi Inversiones La Cima, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-PAIM-009-2021, Dimedic, Sociedad Anónima de Capital Variable.

*Se adjuntan resoluciones



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de septiembre dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad DELTAS GROUP INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DELTAS GROUP INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., cuyo Representante Legal es el señor Héctor Federico González Landaverde, por el incumplimiento en la entrega del "SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE BACK UP ELÉCTRICO PARA LA CENTRAL SÍSMICA DE LA DOA/MARN", de conformidad a Contrato MARN N° 008/2019, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, y:

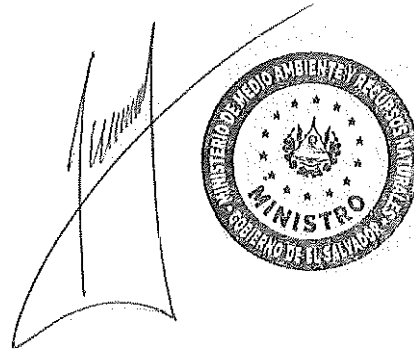
CONSIDERANDO:

El día veintiuno de enero de dos mil veinte, se notificó la resolución MARN-PAIM-014-2019, de las nueve horas con treinta minutos de fecha veinte de enero de dos mil veinte, por medio la cual resolvió: 1) Abrir a prueba el procedimiento por el término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación, 2) Prevenir a la sociedad que dentro del plazo de prueba deberá presentar la documentación pertinente para acreditar que el retraso en la entrega de los bienes es atribuible a los días festivos del año Nuevo Chino; por lo que la sociedad presentó escrito, adjuntando documentación respectiva en el periodo de prueba que la Ley le otorga, el día veintiocho de enero del dos mil veinte.

Que por Resolución MARN-PAIM-014-2019, de las nueve horas con cinco minutos de fecha doce de marzo de dos mil veinte, este Ministerio resolvió 1) Admitir el escrito presentado por la sociedad, y 2) Absolver a la sociedad "DELTAS GROUP INTERNATIONAL, S.A. DE C.V." debido que se trataba de un hecho imprevisto que no podía ser imputable al proveedor; por lo que no procedía sancionar administrativamente por el incumplimiento en el plazo de entrega del contrato pactado con esta Cartera de Estado. La referida Resolución fue notificada en legal forma el día diecinueve de junio de dos mil veinte.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa en razón que se absolvió a la Sociedad DELTAS GROUP INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo representante legal es el señor Héctor Federico González Landaverde. NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'F. Larreynaga', written over a circular official seal. The seal is the emblem of the Ministry of Environment and Natural Resources of Costa Rica. It features a central sun and a tree, surrounded by the text 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' and 'GOBIERNO COSTARRICENSE'. The word 'MINISTRO' is written in the center of the seal.



MARN-PAS-LCVS-004-2020

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en adelante MARN, en contra de la señora JAZMÍN ARIELA CLAVEL MARROQUÍN, por el presunto cometimiento de infracciones ambientales reguladas en la Ley de Conservación de Vida Silvestre, artículo 27, "Infracciones Graves" literal: *ch) Poseer especies de la vida silvestre en peligro o amenazadas de extinción extraídas de su hábitat originales sin el permiso correspondiente.*

Y CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución de las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, este Ministerio ordenó la instrucción formal y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, marcado bajo el número de referencia MARN-PAS-LCVS-004-2020, en contra de la señora JAZMIN ARIELA CLAVEL, por el presunto cometimiento de infracciones ambientales reguladas en el Art. 27, "Infracciones Graves" literal ch) "Poseer especies de la vida silvestre en peligro o amenazadas de extinción extraídas de su hábitat originales sin el permiso correspondiente", de la Ley de Conservación de Vida Silvestre.
- II. Que el día cinco de enero de dos mil veintiuno, se fijó aviso de notificación en el domicilio a la señora Jazmín Ariela Clavel Marroquín, ubicado en Colonia Las Pampitas, polígono veintinueve, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, de conformidad al Art. 98, numeral sexto, en

virtud de que la persona que se encontraba en el referido lugar, manifestó no poder leer ni escribir.

- III. Que a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno, la señora Jazmín Ariela Clavel Marroquín se hizo presente en las instalaciones de esta Cartera de Estado, ubicadas en kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, departamento de San Salvador, para recibir la notificación de la Resolución relacionada en el romano primero de la presente.

Por otra parte, el día doce de enero del año en curso, la señora Jazmín Ariela Clavel Marroquín presentó escrito de fecha once de enero del mismo año, en el que manifestó entre otros, que: *"(...) el referido espécimen objeto del presente procedimiento en efecto se encontraba en la casa que habito desde hace aproximadamente veinticinco años, cabe mencionar que esta su servidora al momento poseo veinticinco años de edad, por lo que el espécimen fue llevado por persona ajena a mí, en virtud de que en ese momento era yo una menor de edad."*

Asimismo, estableció: *"consiente del procedimiento administrativo y del deber de responder a la administración pública como la persona que entregó el referido animal a las autoridades competentes, reconozco que se me atribuye la responsabilidad pero que es mi deber hacer de su conocimiento que en todo momento se ha colaborado con este Ministerio y con las autoridades involucradas por lo que hago de manifiesto que se me tenga la respectiva consideración y se tome en cuenta mi bien actuar como atenuante a este procedimiento y de ser posible se me excluya del pago de la infracción"*.

- IV. Que el día dos de junio de dos mil veintiuno, se emitió la Resolución de las nueve horas treinta minutos, en la que se ordenó abrir pruebas en el presente

procedimiento administrativo, para lo cual se otorgó un plazo de cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha Resolución, a efectos de que la señora Jazmín Ariela Clavel Marroquín propusiera los medios probatorios por medio de los cuales pretendiera demostrar su extremo procesal. Dicha Resolución fue notificada el día ocho de junio de dos mil veintiuno, habiendo sido recibida por la señora Jazmín Ariela Clavel Marroquín.

- V. Que el once de junio de dos mil veintiuno, la señora Jazmín Ariela Clavel Marroquín presentó escrito en el que manifestó: "que no soy la dueña del referido espécimen objeto del presente procedimiento en efecto se encontraba en la casa que habito desde hace aproximadamente veinticinco años cabe mencionar que esta su servidora al momento poseo veintiséis años de edad cumplidos el pasado cinco de febrero, por lo que el espécimen fue llevado por persona ajena a mí, en virtud de que en ese momento era yo una menor de edad".

También manifestó que la persona que llevó al espécimen a su hogar fue el señor Justino Clavel Cardoza, abuelo de la señora Jazmín Clavel, sin embargo, informó que falleció el dos de julio de dos mil uno. Para demostrar su argumentó, presentó la partida de defunción emitida el día nueve de junio de dos mil veintiuno, suscrita por la licenciada María Lucía Pérez Menjívar, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Aguilares.

Asimismo, presentó declaración jurada, otorgada ante los oficios del licenciado Guillermo Eduardo Hernández Hernández, en la que compareció el señor José Luis Castellanos Mozo, quien declaró conocer a la señora Jazmín Ariela Clavel Marroquín desde hace veinte años y que es de su conocimiento que el espécimen no pertenece a ella, también declaró: "es de mi conocimiento que la señorita Yazmin Ariela Clavel Marroquín trabaja y

que es el sustento de su abuelita de ochenta y un años de edad y de su tío que adolece de capacidades especiales”.

Dentro de la documentación presentada, había dos declaraciones juradas adicionales, otorgadas ante el licenciado Hernández Hernández, compareciendo en dichos actos los señores Ricardo Antonio Paz y Fidel Rivera, ambos declararon lo ya manifestado por el señor Castellanos Mozo.

- VI. Que después de haber valorado la prueba presentada por la señora Jazmín Ariela Clavel Marroquín, este Ministerio considera que ha podido demostrar que no fue la persona que sustrajo al espécimen de su hábitat natural, y tal cual lo ha manifestado la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia número 128-2011, del día trece de junio de dos mil diecinueve: *“la capacidad de ser parte es un presupuesto de la pretensión contenida en la demanda que posibilita la sentencia de fondo que resuelve sobre esta, por lo tanto la inexistencia de este requisito constituye un óbice procesal que deviene, por su naturaleza, en insubsanable; no siendo posible suplir, judicialmente, este defecto, ni subsanarlo a posteriori dentro del mismo proceso”*. Es decir, el sujeto que realmente guarda vínculo con el objeto litigioso, fue el señor Justino Clavel Cardoza, sin embargo falleció en el año dos mil uno tal cual lo demostró la señora Jazmín Clavel Marroquín con la presentación de la partida de defunción del mismo, por lo tanto, es procedente dar por terminado el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, por falta de legitimación pasiva.

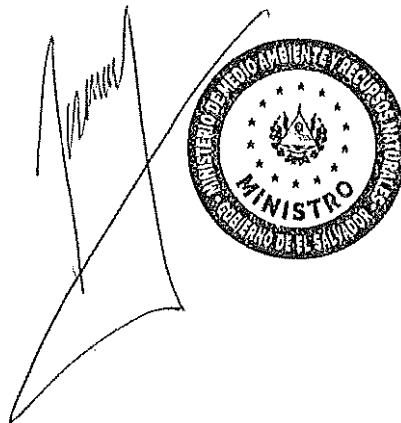
Es importante señalar que el espécimen, cuyo nombre científico es *Crocodylus acutus*, fue liberado el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte por personal de esta Cartera de Estado.

POR TANTO: De conformidad a las considerandos anteriores, y con base a los artículos 11, 14, 15 de la Constitución de la República, Art. 65 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Art. 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Ministerio RESUELVE:

- 1) NO HA LUGAR la imposición de la multa por el presunto cometimiento de infracciones ambientales reguladas en la Ley de Conservación de Vida Silvestre, artículo 27, "Infracciones Graves" literal: *ch) Poseer especies de la vida silvestre en peligro o amenazadas de extinción extraídas de su hábitat originales sin el permiso correspondiente*, por parte de la señora JAZMIN ARIELA CLAVEL MARROQUÍN, en virtud de no ser la persona que sustrajo de su hábitat natural al espécimen cuyo nombre científico es *Crocodylus acutus*, el cual además fue liberado el día veinticinco de setiembre de dos mil veinte por personal de este Ministerio.

- 2) ARCHÍVESE el presente Proceso Administrativo Sancionatorio por las razones fundadas en la presente.

NOTIFÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. -----



The image shows a handwritten signature in black ink on the left, which appears to be 'Fernando Andrés López Larreynaga'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal features a central emblem with a sun and a tree, surrounded by the text 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' and 'GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The word 'MINISTRO' is written in a larger font across the bottom of the seal.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las diez horas con quince minutos del día ocho de septiembre dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad MULTI INVERSIONES LA CIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. de C.V.", cuyo representante legal es el señor Marlon Alexander Romero Zúniga, por el retraso en la entrega de los ítems adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 258-2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, y:

CONSIDERANDO:

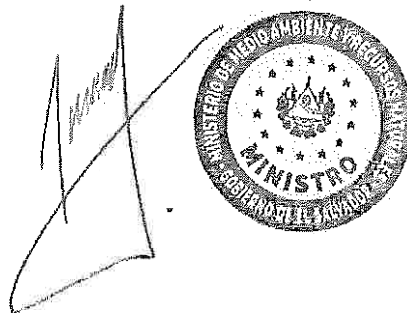
El día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se notificó la resolución MARN-PAIM-004-2021, de las once horas con quince minutos de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, por medio la cual resolvió "Declárese en firme la resolución final emitida a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual se sancionó administrativamente a la Sociedad "MULTI INVERSIONES LA CIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. de C.V.", al pago de una multa por la cantidad de TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42), por el retraso en la entrega de los ítems adjudicados mediante Orden de Compra 258-2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; 2) LIBRESE oficio a la Fiscalía General de la República, para hacer del conocimiento que la sociedad sancionada no ha presentado a la fecha el correspondiente Recibo de Ingreso, por el pago de la multa impuesta, con lo que se compruebe la materialización de la cancelación de la misma".

Que la Sociedad "MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V.", efectuó el pago por la cantidad de TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30.42), determinada mediante resolución de las nueve horas con quince minutos de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 258-2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; lo cual comprobó mediante nota suscrita por el licenciado Marlon Alexander Romero Zúniga, Representante Legal, en el cual adjuntó el original de Recibo Único de Ingreso Número UNO CINCO CERO NUEVE OCHO OCHO SEIS OCHO UNO, emitido por la Dirección

General de Tesorería del Ministerio de Hacienda de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Que luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; teniendo a la vista además el Recibo Único de Ingreso antes relacionado, se advierte que la Sociedad "MULTI INVERSIONES LA CIMA, S.A. de C.V." ha procedido a darle cumplimiento al pago de la sanción impuesta;

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE: DEJAR SIN EFECTO resolución MARN-PAIM-004-2021, de las once horas con quince minutos de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, ya que la multa impuesta fue cancelada, y ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad MULTI INVERSIONES LA CIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo representante legal es el señor Benjamín José Sancho Carbajal. NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, which appears to be 'M. Larreynaga'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal features a central emblem with a sun and a mountain, surrounded by the text 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' and 'MINISTRO' at the bottom.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las once horas con quince minutos del día once de agosto dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad "DIMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DIMEDIC, S.A. DE C.V." cuyo representante legal es la señora Vilma Eugenia Alicia Mireya Mancía de Orellana, por el retraso en la entrega de la "COMPRA DE MATERIALES DE CUIDADO PERSONAL Y BIOSEGURIDAD", de conformidad a Orden de Compra 351-2020, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, y;

CONSIDERANDO:

El día quince de julio de dos mil veintiuno, se notificó la resolución MARN-PAIM-009-2021, de las diez horas con cinco minutos de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, por medio la cual resolvió Sancionar Administrativamente a la sociedad "DIMEDIC, S.A. DE C.V." por la cantidad de SESENTA 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60.15), por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 351-2020, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

La Sociedad "DIMEDIC, S.A. DE C.V.", efectuó el pago por la cantidad de SESENTA 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60.15), determinada mediante resolución de las diez horas con cinco minutos de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, en concepto de multa por el retraso en la entrega de la "COMPRA DE MATERIALES DE CUIDADO PERSONAL Y BIOSEGURIDAD", de conformidad a Orden de Compra 351-2020, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, y luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; teniendo a la vista además copia certificada del Recibo Único de Ingreso número UNO SEIS CERO DOS TRES OCHO SIETE SIETE NUEVE, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada, recibido en esta Cartera de Estado el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se advierte que la Sociedad "DIMEDIC, S.A. de C.V." ha procedido a darle cumplimiento al pago de la sanción impuesta;

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

MARN-PAIM-009-2021

ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad DIMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo representante legal es la señora Vilma Eugenia Alicia Mireya Mancía de Orellana. NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----

